



**Facultad de Derecho**

**Tema:**

**La familia en el transcurso del tiempo – un enfoque histórico y jurídico ecuatoriano.**

**Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogada**

**Presentada por:**

**María José Medranda Valencia**

**Tutora:**

**María Luisa Azanza**

**Quito, agosto de 2023**

## **RESUMEN**

La presente investigación se dirige a examinar la temática relacionada con la familia en el transcurso del tiempo: un enfoque histórico y jurídico en el ordenamiento ecuatoriano. Tiene como objetivo general estudiar cómo ha cambiado la familia a lo largo del tiempo en el plano histórico y legal en el Ecuador. Para su desarrollo se realiza una revisión desde la doctrina a partir de un enfoque histórico y antropológico de la familia desde la comprensión de dos instituciones jurídicas principales: matrimonio y filiación. En esa línea, se definen estas figuras y se toman como base los criterios teóricos que describen cómo han evolucionado a lo largo del tiempo y ante determinadas necesidades y condiciones sociales. También se examina el reconocimiento jurídico de estas instituciones desde su tutela en la Constitución de la República y su regulación en normas infraconstitucionales como el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal y otras, enfocadas a su protección. Para ello, se emplea una metodología cualitativa mediante la aplicación de la técnica bibliográfica documental e histórica.

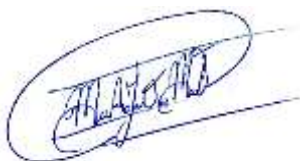
Palabras clave: familia, filiación, matrimonio, protección y regulación jurídica.

## **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS**

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura dentro de la institución, a la vez que autorizo el uso comercial de mi obra a la Universidad Hemisferios, siempre y cuando se me reconozca el cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.

Además, me comprometo a hacer constar, por todos los medios de publicación, difusión y distribución, que mi obra fue producida en el ámbito académico de la Universidad Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee.



**FIRMA ESTUDIANTE:**

Nombre de estudiante: María José Medranda Valencia

C.I. estudiante: 1726351966

## **DEDICATORIA**

*“Perseverancia y persistencia, son dos palabras muy poderosas que hay que ejecutarlas para que te lleven al éxito”.*

*Dedico mi trabajo y mi esfuerzo primeramente a Dios quien me ha brindado sabiduría, inteligencia, salud y confianza en mi misma para poder llevar a cabo mis planes y es él quien me ha guiado en toda mi vida y carrera. A mis padres: María Augusta y Klever, quienes han sido un pilar fundamental en mi vida y mis estudios, sin ellos nada hubiese sido posible; de ellos me llevo un gran agradecimiento y cariño por sus palabras de aliento, así como su apoyo incondicional a lo largo de toda mi carrera; a ellos les debo mucho. A mi esposo Francisco, quien ha estado a mi lado apoyándome en cada momento y confiando siempre en mí. A mis hermanos: Gabriel y Oscar, quienes nunca perdieron la fé en mi y me apoyan en cada paso que doy. A mi tutora y mentora María Luisa Azanza, quien me ha guiado con paciencia y cariño a lo largo de mi trabajo de titulación.*

*A todas las personas que creyeron y siguen creyendo en mí, quedo eternamente agradecida.*

*La Autora.*

## ÍNDICE

RESUMEN .....	1
ABSTRACT .....	8
DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS .....	2
DEDICATORIA.....	3
INTRODUCCIÓN.....	10
MARCO TEÓRICO .....	8
1.1. La Familia: Nociones generales desde la historia y la antropología.....	8
1.2. Aspectos antropológicos e históricos relacionados con el matrimonio .....	17
1.3. La filiación.....	25
CAPÍTULO II.....	29
LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA .....	29
2.1. Constitución de la República del Ecuador: familia, matrimonio y filiación.....	29
2.2. Filiación: Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil.....	31
2.3. Otras normas sobre la familia .....	36
CAPITULO III .....	41
ANÁLISIS SOBRE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA ECUATORIANA EN LA ACTUALIDAD .....	41
3.1. Contexto social.....	41
3.2. Contexto jurídico .....	43
CONCLUSIONES.....	47
REFERENCIAS .....	49

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Características tradicionales de las relaciones familiares.....	15
Gráfico 2 Evolución del matrimonio en la legislación ecuatoriana.....	21
Gráfico 3 Evolución normativa de la filiación en Ecuador .....	27
Gráfico 4 Formas de reconocimiento de la filiación en Ecuador .....	32

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 . Delitos tipificados por el COIP que afectan la familia.....	37
---	----

**TÍTULO:** LA FAMILIA EN EL TRASCURSO DEL TIEMPO – UN ENFOQUE HISTÓRICO Y JURÍDICO ECUATORIANO.

**Autor:** María José Medranda Valencia

**Correo electrónico:** mjmedrandav@estudiantes.uhemisferios.edu.ec

**Resumen**

La presente investigación se dirige a examinar la temática relacionada con la familia en el transcurso del tiempo: un enfoque histórico y jurídico en el ordenamiento ecuatoriano. Tiene como objetivo general estudiar cómo ha cambiado la familia a lo largo del tiempo en el plano histórico y legal en el Ecuador. Para su desarrollo se realiza una revisión desde la doctrina a partir de un enfoque histórico y antropológico de la familia desde la comprensión de dos instituciones jurídicas principales: matrimonio y filiación. En esa línea, se definen estas figuras y se toman como base los criterios teóricos que describen cómo han evolucionado a lo largo del tiempo y ante determinadas necesidades y condiciones sociales. También se examina el reconocimiento jurídico de estas instituciones desde su tutela en la Constitución de la República y su regulación en normas infraconstitucionales como el Código Civil, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal y otras, enfocadas a su protección. Para ello, se emplea una metodología cualitativa mediante la aplicación de la técnica bibliográfica documental e histórica.

Palabras clave: familia, filiación, matrimonio, protección y regulación jurídica.

**Abstract**

The present investigation is directed to examine the theme related to the family in the course of time: a historical and legal approach in the Ecuadorian legal system. Its general objective is to study how the family has changed over time historically and legally in Ecuador. For its development, a review is carried out from the doctrine from a historical and anthropological approach to the family from the understanding of two main legal institutions: marriage and filiation. In this line, these figures are defined and the theoretical criteria that describe how they have evolved over time and given certain needs and social conditions are taken as a basis. The legal recognition of these institutions is also examined from their guardianship in the Constitution of the Republic and their regulation in infra-constitutional norms such as the Civil Code, the Code for Children and Adolescents, the Comprehensive Organic Criminal Code and others, focused on their protection. For this, a

qualitative methodology is used through the application of the documentary and historical bibliographic technique.

Keywords: family, affiliation, marriage, protection and legal regulation.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación está dirigida al estudio de la familia en el transcurso del tiempo: un enfoque histórico y jurídico en el ordenamiento ecuatoriano. Para su desarrollo, se ha formulado como objetivo general determinar cómo ha cambiado la familia en el transcurso del tiempo desde una perspectiva histórica y jurídica en el Ecuador. En ese orden, los objetivos específicos están dirigidos a realizar un estudio doctrinal desde la historia y la antropología sobre la familia, el matrimonio y la filiación. También, a conceptualizar la institución de la familia en el derecho ecuatoriano y a exponer los cambios respecto de la institución de la familia en el transcurso del tiempo desde los planos histórico y legal en el país.

Con este estudio se pretende, sobre la base de los objetivos anteriores, responder la pregunta: ¿Cómo ha cambiado la familia en el transcurso del tiempo en el Ecuador desde un enfoque histórico-jurídico? En función de ello, esta investigación está estructurada en tres partes. La primera es el desarrollo de un marco teórico que permite determinar desde la historia y la antropología la definición de las categorías, familia, matrimonio y filiación. Para ello se revisan criterios doctrinales en relación con dichas instituciones.

Por otra parte, se desarrolla un segundo capítulo dedicado a estudiar la familia en la legislación ecuatoriana, específicamente su reconocimiento en la Constitución de la República. Igualmente, la revisión de su regulación jurídica en normas infraconstitucionales, específicamente, las que regulan derechos personales; mientras que las que regulan derechos patrimoniales no se van a tratar, aunque se hará alguna mención de ellas. Entre los temas a tratar se encuentran los efectos jurídicos que generan actos de carácter personal como la sucesión, el patrimonio familiar, y algunas menciones al respecto en el Derecho Civil, Laboral, y Penal, a partir de las regulaciones en materia de niñez, entre otros.

Por último, un tercer capítulo enfocado en analizar de manera integral la normativa ecuatoriana y su evolución, a los efectos de determinar si en la actualidad, la familia es objeto de una adecuada protección en el plano jurídico. Lo antes expuesto se realiza a partir de una metodología de la investigación de tipo cualitativa. Se aplica como técnica la bibliográfica documental a través de la consulta de libros, revistas y otros documentos con valor científico. Igualmente se aplican métodos de investigación como el histórico, deductivo, inductivo, analítico sintético y exegético jurídico. Todo ello permitió llegar a conclusiones certeras

sobre el tema de estudio a partir de la actual regulación jurídica de la familia en Ecuador y de sus instituciones jurídicas centrales como el matrimonio y la filiación.

## MARCO TEÓRICO

Para desarrollar la presente investigación es necesario iniciar a partir de la revisión teórica de los conceptos alrededor de la familia. En ese sentido, se debe comenzar por la familia a partir de su historia y la antropología que manifiestan los vínculos que están presentes en ella: filiación y matrimonio.

### **1.1. La Familia: Nociones generales desde la historia y la antropología**

Corresponde plantear, que la etimología de la palabra familia para Zonabend (2011) nace del vocablo latín *famulus* cuyo significado es esclavo. Este se refiere a una persona hambrienta que depende de otra y está sometido a la autoridad del *pater familias*. Dicha palabra se asocia a un grupo de personas que viven y reciben alimentación en un mismo espacio o techo, a quienes el padre le suministra los alimentos necesarios.

Por su lado, Febvre (2009) considera que la familia es un grupo de seres humanos que hacen su vida en un mismo lugar, en el hogar. De similar manera, Bourdieu (2001) expone que la familia es un conjunto de personas emparentadas por el matrimonio, a partir de la filiación, la adopción que produce el parentesco y que cohabitan en un mismo espacio.

En esa línea, Planiol y Ripert (2017), consideran desde una perspectiva clásica, que la familia, guarda un vínculo directo con el matrimonio. Los autores plantean que es una figura que genera estabilidad jurídica y social. Por su lado, De Pina (2015) expone que la familia es un grupo de individuos unidos por la consanguinidad. Estos autores consideran a la familia, tradicionalmente, al primar en su definición, los lazos consanguíneos. Esos conceptos manifiestan limitaciones y se alejan de elementos de naturaleza emocional y de aquellos asociados con la afinidad.

A pesar de lo expuesto, la familia ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y la sociedad. Sin embargo, desde la visión de Rousseau, (2008) es una sociedad natural que goza de la mayor antigüedad donde la descendencia está unida a sus padres. Dicha cita y las expuestas por los autores referidos en los párrafos anteriores, evidencia el carácter restrictivo que existía sobre la familia en el pasado.

En relación con lo expuesto, Carreras (1997) explica que la iglesia ha jugado un rol fundamental a lo largo de la historia a partir de considerar que, la familia, es un ente natural. Además, que inicialmente el matrimonio, desde lo tradicional, era considerado el fundamento de ésta y así, fue impuesto a muchas personas, no obstante, progresó a partir de

que aparece el consentimiento para contraerlo. Esto constituyó una garantía para su perdurabilidad. Como se aprecia entre la familia y el matrimonio existió y existe, un vínculo esencial y estrecho. Sin embargo, como analiza, el referido autor, son dos instituciones diferentes que aparecen de manera cronológica y que generan la relación de carácter familiar.

En esa línea, a lo largo de la historia, la familia se ha considerado según Carreras (1997) como la primera comunidad donde habitan las personas como célula de tipo social. Ésta estuvo enfocada en el individuo a partir de que es un sujeto social que se desarrolla, justamente en la familia. También que, en Occidente desde criterios religiosos y jurídicos se consideraba que la familia, estaba sustentada, únicamente en el matrimonio. Ahora bien, en el derecho:

El concepto jurídico de familia solo se considera a partir de la pareja, sus descendientes y ascendientes y, cuando descienden del mismo progenitor, incluye a sus parientes colaterales hasta al cuarto grado. Así las cosas, el concepto jurídico de familia responde al grupo conformado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos (Baqueiro & Rosalía, 2017,p.9)

Por lo antes planteado, se puede afirmar que la familia se limitaba a un estrecho círculo de personas. Por ello, se consideraba, inicialmente que, la relación familiar, solo surge del matrimonio a partir de la consanguinidad en el caso de la descendencia, elemento que era esencial al hablar de la familia. No obstante, también se le otorgaba el mismo valor jurídico a todo matrimonio, con hijos o no. El matrimonio como explica Carreras (1997) era visto como un pacto o alianza y también, se reconocía legalmente como vínculo familiar, a aquellos matrimonios que tenían hijos adoptados.

Como se aprecia de lo anterior, la figura del matrimonio y el vínculo consanguíneo, por excelencia, era el fundamento de la relación familiar y aun se reconoce como tal. Corresponde hacer alusión a que existieron dos tendencias a partir de la relación familiar, a partir del parentesco, estas son el personalismo y la antropología estructural. La primera, tiene como doctrina que la familia es un ente social cuyo basamento y función lo determina el amor de dos individuos. A partir de ello, como indica Carreras (1997) llegan a la dimensión biológica como resultado de vivir juntos y amarse, va a la esencia de la familia como institución. Esta tendencia deja de lado que, los vínculos familiares, van más allá de las relaciones que se establecen entre las personas y resaltan la comunión que tiene lugar en el matrimonio.

Por otro lado, Benítez (2017) analiza que, la familia es una institución presente en todas las sociedades humanas y es considerada uno de los aspectos más importantes y

apreciados en la vida de las personas. Se trata del componente esencial y natural de la sociedad, y, por lo tanto, merece ser protegido por la sociedad y el Estado.

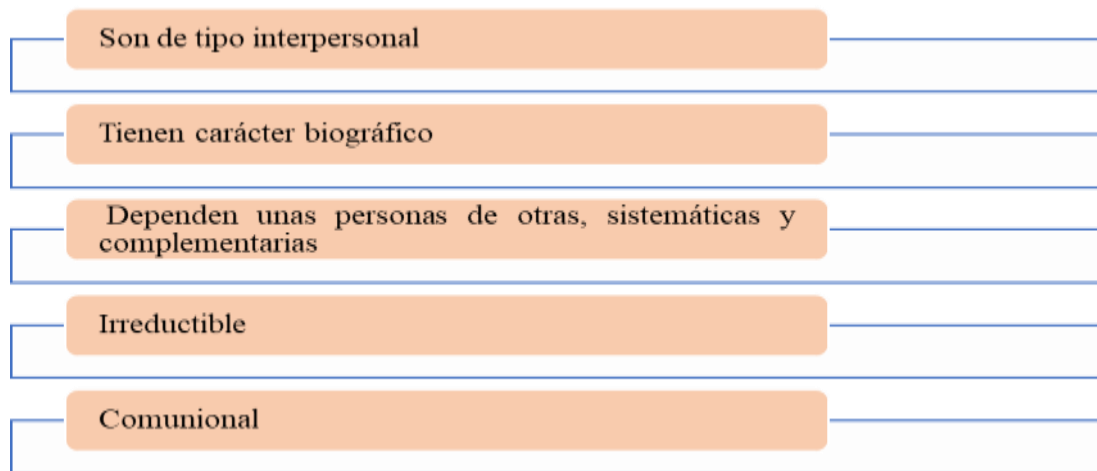
Por su lado, la antropología estructural, analiza la familia, no de forma estática sino como familias, a partir de que cada sistema de parentesco genera una familia con características diferentes desde criterios, como apuntan Arregui y Rodríguez,(2016), de naturaleza jurídica y ética. Dicha tendencia reconoce y utiliza la definición de relación familiar, aun cuando se restringe a describir el funcionamiento a lo interno de los sistemas de parentesco, a partir de hechos.

En ese orden las tendencias mencionadas, guardan diferencias en cuanto a la familia y los sistemas de parentescos. Estas tienen lugar a partir de que, como asevera Carreras (1997) “Mientras el personalismo nos indica cuál es la sustancia (la esencia) de la familia, la antropología estructural nos presenta cuál es el esqueleto sobre el cual se organiza el organismo familiar” (p.436). Por esto, esta última, se enfoca en la relación familiar que va más allá del vínculo matrimonial.

Se debe hacer alusión a que se define por Carreras (1997) como relación familiar, la que produce la unión entre dos individuos en “razón de alguna de las líneas originales y primordiales de identidad personal que, por ser irreductibles, inconfundibles y excluyentes, determinan las exigencias de justicia necesarias, para que pueda existir entre dichas personas, una verdadera comunión” (p.438). En ese sentido se considera por Lévi Strauss (2015) que, en sus inicios, tanto la familia como el vínculo familiar posee características propias e invariables sustentadas en los criterios siguientes:

1. Nace del matrimonio;
2. Está formado por el marido, la mujer y los hijos que ha nacido dentro de este, y los parientes.
3. Sus integrantes se relacionan a través de vínculos de naturaleza jurídica y entre ellos existen derechos y obligaciones de tipo religioso, económico, patrimonial, etcétera.

Se debe mencionar que, de la relación familiar antes mencionada, nace, tradicionalmente, la identidad de la persona a partir de la que puede interactuar con otras e identificarse. Cabe agregar que existen varias peculiaridades, según Carreras (1997) que identifican las relaciones familiares las que se muestran a continuación:



**Gráfico 1** Características tradicionales de las relaciones familiares

**Fuente:** (Carreras, 1997)

Elaborado por la autora.

Es importante destacar que autores como Planiol y Ripert (2017) aseveran que clásicamente, la familia se asociaba directamente al matrimonio por sus efectos legales y sociales, aun cuando siempre han existido familias creadas sin que se haya formalizado este vínculo. Igualmente, De Pina (2015) reitera que, la familia es aquel grupo de individuos unidos por la consanguinidad. También Ramírez (2013) le da un alto valor a la función reproductiva de la familia, ya que permite el crecimiento social.

Igualmente, Escalante y López (2002) consideran que los nexos familiares conjugan diferentes aspectos como el biológico al igual que el emocional. Esto, a partir de que la familia permite dar continuidad a la especie humana, perpetuarla. Por esto, resulta ser la célula esencial de la sociedad y donde se produce la relación entre el hombre y la mujer destinada a procrear, educar y criar a sus hijos bajo lazos de amor.

A modo de resumen, se debe plantear que desde criterios históricos y tradicionales acerca de la familia y la relación familiar, se considera un conglomerado de personas unidos por vínculos consanguíneos que nacen del matrimonio. Ello conlleva a que sus integrantes se identifiquen y a que tengan derechos y obligaciones que surten efectos jurídicos sobre la ascendencia y descendencia.

De igual manera, existen tendencias diferentes acerca de la familia y su sistema de parentesco. Específicamente a partir de los criterios de la antropología estructural. Ésta funciona sobre la base del sistema de parentesco que genera las peculiaridades de cada familia, por ello es vista desde lo interno. Por tanto, la familia, como las relaciones familiares, se limitan a su círculo y no va más allá de otra clase de relaciones como las relacionadas con la afinidad, con vínculos emocionales, afectivos, solo la limitan a la

consanguinidad. Dichos criterios en la actualidad han cambiado a partir de que la familia se ha extendido y no necesariamente se vincula a la sangre.

Actualmente el concepto de familia es mucho más amplio porque incluye aspectos que trascienden lo biológico y lo consanguíneo. Sin embargo, no deja de reconocer el matrimonio y la filiación como sustento de esta, independientemente de las características que presente. Tal como analizan Carbonell, Carbonell y González (2016) esta se considera un contexto básico donde se interacciona y gestionan relaciones familiares y sociales que llegan hasta el ámbito social. Esta diferencia de la clásica familia toma en cuenta los intereses de sus integrantes, se proyecta diferente y a raíz de ello, surgen nuevas estructuras como las familias homoparentales, compuestas, donde crece el círculo familiar tradicional, entre otros.

Además, como expone Ramírez (2013), en los momentos actuales, la familia, opera como una estructura dentro de la sociedad. Su funcionalidad, coadyuva al desarrollo social equilibrado, la procreación, se ve desde una arista diferente a la clásica, permite dar a la continuidad de la sociedad y no a las personas de forma aislada, al igual que se satisfacen en su interior, necesidades de tipo afectivo. Por esto, se observa como un todo donde confluye lo biológico con lo estructural, emocional y social.

Sobre lo anterior, Jarrín (2015) resalta, el aspecto emocional, de afinidad y determina que la familia contemporánea se sustenta en que: la familia cambia y que la visión y los conceptos a escala social, impactan de forma directa en ella. Como se ha mostrado el concepto de la familia ha ido evolucionando y dichas transformaciones se manifiestan en el ordenamiento jurídico de cada país.

Se debe acotar a lo anterior, que la evolución y la dinámica de la familia no debe verse como algo cerrado. Al respecto, Segalen (1993) afirma que, en la institución familiar, inciden varios enfoques como el económico, social, religioso, entre otros. Ello permite que se trate de forma multidisciplinaria e infinita. Por ello, esta autora, presenta los cambios en este contexto, como un diálogo dotado de complejidad ante las transformaciones sociales que vienen ocurriendo. Al respecto, expone, “la familia no es una simple caja de resonancia de estas transformaciones, sino que tiene una activa participación en ellas” (Segalen, 1993, p.17). Por ello, vale aclarar que, la familia, es reflejo de la realidad y que, aun cuando ha cambiado y continúa modificándose ante ciertas condiciones, desde sus inicios hasta la actualidad se considera la base de la sociedad.

Igualmente se reconoce, que la familia está fundada por dos vínculos fundamentales: el matrimonio y la filiación, junto con otras relaciones de parentesco. Por lo anterior, se

presentan, actualmente, modificaciones en cuanto a su dinámica a partir de que, anteriormente, funcionaba como clanes familiares donde los vínculos se daban muchas veces basados en los intereses económicos, sociales, hasta políticos. Existían consideraciones de tipo social, racial, que llevaban a que los vínculos fundantes de la familia sean muchas veces impuestos o injustamente regulados. Por ejemplo, el matrimonio arreglado por los padres por conveniencia o la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos. También las prohibiciones, que existían en muchos sitios, para matrimonios interraciales, o entre castas. En algunos lugares algo ilegal, en otros, solamente mal visto por la sociedad. Así, se indica que la familia y sus cambios se explicarán en el siguiente subtema mediante el estudio de sus vínculos fundamentales.

Por lo antes expuesto, se debe resumir que la familia, a partir de los criterios de Carreras (1997) con quien se coincide, se considera, desde la antropología, un organismo que surge de la relación matrimonial que se conforma por los padres e hijos que nacen dentro del matrimonio y los parientes, produciendo relaciones familiares entre ellos. Igualmente, se enfatiza en que, este vínculo, no es solo legal, sino también, patrimonial, religioso y económico. Por su lado, desde el plano jurídico, la familia se considera un ente dentro del que se generan, tanto derechos como obligaciones y el sostén de la sociedad.

En virtud de lo anterior, se debe recalcar que, las relaciones de tipo familiar generan efectos legales como: la filiación y la sucesión, entre otros. Igualmente, dentro de ella, el matrimonio juega un rol fundamental. Sin embargo, su concepción clásica, ha ido evolucionando junto a la sociedad, y ha adquirido un sentido más amplio, enfocado en vínculos afectivos, emocionales, aun cuando se mantiene su lado lo biológico y en especial, lo consanguíneo. En ese sentido, corresponde estudiar a continuación lo concerniente a los aspectos antropológicos e históricos relacionados con la figura del matrimonio.

## **1.2. Aspectos antropológicos e históricos relacionados con el matrimonio**

Para hablar del matrimonio, es prudente hacerlo, según lo antes revisado, a partir de que este da lugar a la familia. Dicho término como indican Ayala y González, (2016) proviene del latín *matris* y *munium* cuyo significado es carga para la madre. Este trasmite la obligación de esta figura a partir del nacimiento de los hijos. A partir del matrimonio, según su historia como expone Chávez (2009), se adquiere por los cónyuges obligaciones como: vivir de manera conjunta; ser fieles uno al otro; ayuda mutua, el débito en el plano carnal; la autoridad y el respeto. De acuerdo con lo expuesto, estas obligaciones han trascendido a la

actualidad bajo otros contextos, perspectivas y nuevas regulaciones jurídicas acerca de esta institución.

En ese orden, el matrimonio desde su concepto general y tradicional, según Somarriva (2013) se considera una institución y un acto dotado de complejidad. Tiene lugar entre un hombre y una mujer que se unen con el objetivo de dar perpetuidad a la especie, cooperarse mutuamente, vivir juntos y crear una familia. De igual forma, Arellano (2015), expone que, a partir de la doctrina del Derecho Canónico, el matrimonio, se considera un sacramento y tiene carácter perpetuo. Es un acto en el que son parte un hombre y una mujer cuya unión reconoce el derecho y genera consecuencias jurídicas, fundamentalmente en relación con los propios cónyuges, a su descendencia, a los bienes y a la nacionalidad. A pesar de lo expuesto, este concepto se ha ido modificando hasta llegar a ser más amplio en la actualidad.

Corresponde revisar, el matrimonio desde la antropología, como afirma Rodríguez (2019) el matrimonio, debe verse sustentado por lazos de amor a partir del plano personal. Tal como expone Viladrich (2011), se sustenta en pasajes bíblicos a partir de que los cónyuges provienen de una sola carne. Dicho autor identifica los aspectos que conforman el matrimonio desde la mencionada perspectiva: que los sujetos del matrimonio son el hombre y la mujer, bajo condiciones de igualdad con respecto a su dignidad humana; que surte como efectos la existencia de una unión plena, definitiva y exclusiva; es un vínculo caracterizado por la bondad a partir de la unión y la entrega que deben tener uno a otro.

A partir de lo anterior, el matrimonio implica unión, pero no perder la propia personalidad de cada uno de los cónyuges. Su perfeccionamiento en el plano jurídico consolida dicha unidad vínculo jurídico. Sin embargo, como argumenta Rodríguez (2019) “participan jurídicamente y no ontológicamente en el dominio que cada uno de ellos tiene de su propio ser” (p.26). De ahí que exista un plano generativo que supone entrega plena, única y total que opera como vía de comunicación interpersonal entre los cónyuges. Por esto la autora reitera que el matrimonio sigue al ser humano a partir del amor específico.

Acerca del matrimonio, Rodríguez (2019) considera que tiene dos propiedades: La primera es la unidad a partir de que, este tiene lugar mediante la unión de una persona de sexo masculino y una de sexo femenino bajo la igualdad y dignidad. Asimismo, según Hervada (2000), tienen diferencias dadas por la femineidad propia de la mujer y la virilidad que distingue al hombre. La segunda propiedad es la indisolubilidad, que supone que esta

unión sea permanente para toda la vida y que solo la muerte la pueda separar. Para el mencionado autor, se compone por: la perpetuidad por los motivos, antes planteada y porque es indisoluble. Esto sustenta el criterio de que el matrimonio es una comunión.

En esa línea, Rodríguez (2019) expone que el matrimonio desde el plano legal es de puro hecho porque se sustenta en un vínculo jurídico que surge del acuerdo conyugal. Por otra parte, Hervada (1982) define el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer que se basa en la naturaleza humana y se forma de acuerdo con ella. Esto significa que el matrimonio existe antes que cualquier legalidad o legalización, ya que su origen es natural. En esa línea expone que la función de la legalidad y la legalización es regular y otorgar seguridad jurídica al matrimonio existente. En esa línea, este autor, considera que el matrimonio es una institución natural y no cultural. Ello lo sustenta en que la diferencia entre un hombre y una mujer no es determinada por la cultura, sino por la biología. Aunque se ha argumentado que la mujer es un producto cultural, esto no significa que la diferencia biológica entre los sexos sea de naturaleza cultural. Esta tiene lugar a partir de la propia naturaleza humana.

Se debe destacar que, Hervada (1982) argumenta, que existe una tendencia natural a unirse en matrimonio entre hombre y mujer, que responde tanto a la naturaleza humana como al hecho de que son diferentes y complementarios. El autor sostiene que esta forma de unión es la que corresponde a la ley natural y a lo que se entiende por matrimonio, como la unión específica y peculiar de un hombre y una mujer que se realizan como personas humanas masculina y femenina, respectivamente. Por esto su opinión se sustenta en que el matrimonio es una institución natural que surge de dicha naturaleza y que implica una unión específica entre un hombre y una mujer. Esto significa que no se pueden considerar otras uniones como matrimonio, ya que no estarían en consonancia con la naturaleza humana.

Además, Hervada (1982) considera que, si el matrimonio, es la unión adecuada a la dignidad de la persona humana, cualquier relación que se salga de él se consideraría inmoral o degradada. Es importante destacar que, para este autor, el matrimonio no es simplemente el hecho de que un hombre y una mujer vivan juntos y se comporten de cierta manera, sino que es un ser, una condición que implica un vínculo específico entre ellos. Este vínculo es lo que se conoce como el matrimonio en sí mismo.

En ese orden, Hervada (2000) identifica como fines del matrimonio: que se ordena en función de transmitir la vida mediante el nacimiento de los hijos; la educación de la

descendencia y la ayuda mutua. Además, el referido autor (2000) determina su estructura en el orden jurídico a partir de los siguientes elementos:

1. Causa: a partir del pacto conyugal.
2. La esencia; teniendo en cuenta que la relación entre los cónyuges genera deudas de justicia entre ellos.
3. Efecto: al aparecer la descendencia como resultado de la relación conyugal.

Sobre la validez jurídica del matrimonio, Hervada (2000) lo considera de la siguiente forma:

El matrimonio es un dato de naturaleza, y por ello el hombre –de todas las épocas y de todas las culturas– conoce de modo directo e inmediato lo fundamental de la esencia del matrimonio, aunque pueda errar en algunas conclusiones. Donde hay un matrimonio válido, allí se sabe lo que es el matrimonio (p.569).

A partir del matrimonio, se conforma un vínculo jurídico que, para Hervada (1961), genera una relación basada en una unión protegida por la ley entre dos personas, que implica la existencia de un principio organizador. La juridicidad de esta unión se refiere a ciertas situaciones legales de las personas involucradas, la que se produce cuando es contemplada o protegida por el derecho. Además, la relación jurídica implica una conexión intrínseca entre las situaciones jurídicas de las personas involucradas, lo que surge de su propia naturaleza como vínculo de tipo legal.

Por lo anterior, Hervada (1961) explica que la relación jurídica matrimonial, es lo que permite que surjan derechos y deberes, ya que estos no pueden existir sin una relación previa. La conexión entre las situaciones jurídicas opuestas supone una unión lógica y ontológica entre los titulares de esas situaciones, y esa unión es la relación en sí misma. La relación es, por lo tanto, el soporte de las situaciones jurídicas.

Todo lo anterior, conduce a la creación de la familia que se une por lazos de amor, consanguíneos y conforman una comunión. Ahora bien, lo antes explicado, constituyen las bases del matrimonio desde conceptos tradicionales sustentados en la antropología. Por esto es necesario mostrar la evolución de la definición del matrimonio en el Ecuador en el gráfico

siguiente:

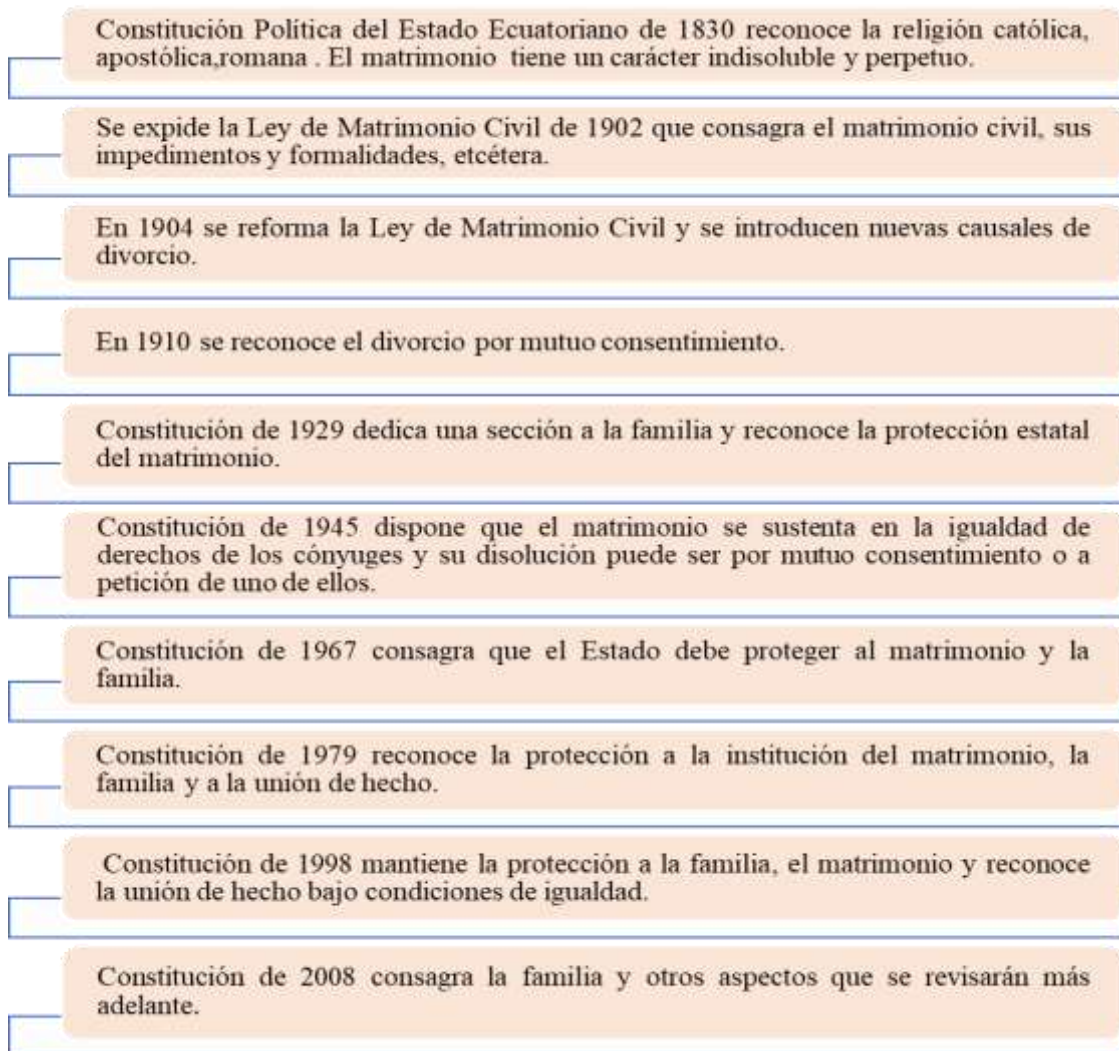


Gráfico 2 Evolución del matrimonio en la legislación ecuatoriana

Elaborado por la autora.

Lo antes ilustrado en el gráfico refleja que, en Ecuador, han existido diferentes etapas para definir y reconocer jurídicamente al matrimonio. Estos momentos, no han estado alejadas de los criterios antes expuestos sobre la historia y la conceptualización desde la perspectiva de antropología de la institución matrimonial. Por ello, el tratamiento del matrimonio en el país respondió, en sus primeros momentos, a criterios apegados a la naturaleza humana en lo que se refiere a que su composición es un hombre y una mujer, es decir personas de sexo diferente. Igualmente ocurre con los criterios de que, uno de sus fines es procrear y educar la prole. Esta comprensión sobre el matrimonio se ha modificado actualmente, tanto en la sociedad como en el ordenamiento jurídico nacional.

Tal como se ha expuesto, el cambio de la normativa nacional se muestra en varios aspectos de la vida matrimonial, las relaciones personales y afectivas a partir de que, generan efectos en diferentes ámbitos como el patrimonial. En este caso está lo concerniente al régimen económico matrimonial. En Ecuador, esta figura, que según Rosell (2009) es aquella sociedad de bienes que se crea entre los cónyuges, por el hecho de existir una relación matrimonial ante la inexistencia de un pacto en contrario está contemplada en el Título V del Libro I del Código Civil (2005)

La institución de la sociedad conyugal en el Ecuador ha sufrido diversas reformas en las últimas décadas, específicamente en los años 1970, 1989, 1990 y 2015. El referido Título V del Libro I del Código Civil (2005) regula, tanto el régimen económico matrimonial legal como el papel que desempeñan las capitulaciones matrimoniales. Estas modificaciones se han realizado atemperando esta norma a nuevos escenarios.

De acuerdo con las normativa vigente en Ecuador, cuando se contrae matrimonio, se establece un modelo de gestión de bienes para regular las relaciones económicas y financieras, no solo entre los cónyuges, sino también con terceros. En el país, el régimen legal aplicable es la sociedad conyugal está contenido en los artículos 139 y 153 del Código Civil, que es un régimen económico matrimonial comunitario (Código Civil, 2005). Este establece una sociedad patrimonial entre los cónyuges, compuesta por los bienes muebles que cada uno aporte y los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ambos durante el matrimonio. Normalmente, al momento de su disolución, la sociedad conyugal se divide en dos partes iguales.

Por lo antes revisado, en general, es posible afirmar que, a lo largo de la historia, en la legislación, el concepto de matrimonio ha cambiado en varios aspectos y especialmente en cuanto a sus fines y objetivos. En el pasado, se reconocía que el matrimonio tenía como principal fin la procreación. Además, se consideraba que el matrimonio era una institución que tenía como objetivo el auxilio mutuo entre los cónyuges, es decir, la ayuda y el apoyo mutuo en todos los aspectos de la vida.

Sin embargo, en la actualidad, se ha producido una modificación en los fines del matrimonio. Si bien la procreación sigue siendo un objetivo importante para muchas parejas, para ellos, no es el único ni el principal objetivo del matrimonio. Actualmente, el matrimonio se considera por parte de varios una unión entre dos personas que se aman y se comprometen

a compartir sus vidas y a apoyarse mutuamente en todos los aspectos de la vida, tanto emocionales como financieros.

Por otro lado, en cuanto a la función de la procreación, la perspectiva ha cambiado tanto en la sociedad como en la legislación. Desde la comprensión de la dignidad humana, un hijo es un bien en sí mismo, y los padres tienen el deber de recibirlo como un don y guiarlo a la consecución de su propio proyecto de vida. Sin embargo, muchas veces se han entendido como un puro medio, ya sea para perpetuar la especie, para ganar poderío en las naciones, para brindar un sentimiento de realización al proyecto de los padres, etc. Jurídicamente han existido progresos, como las regulaciones de adopción, de igualdad entre hijos, de pensiones alimenticias, el principio de bien superior del niño, etc. Estas instituciones del derecho se revierten en una protección directa a la descendencia, reconociendo a los niños como sujetos de derechos que ameritan su atención y educación por parte de los padres, y que exigen se garanticen sus derechos, aun cuando haya terminado el matrimonio.

Además, los cambios sociales sobre la concepción del matrimonio han llevado a la modificación de la normativa, como, por ejemplo, en cuanto al adulterio. Este acto, en Ecuador estuvo penalizado hasta el año 1997, que fue suprimido a través de la reforma al Código Penal. Antes de esa fecha, era considerado un delito y estaba penado con sanciones como multas y prisión. A partir de ese momento esta figura se consideró un asunto de carácter civil, dejando a las partes involucradas la posibilidad de solucionar sus diferencias en el ámbito privado.

De similar manera con lo anterior, estos cambios han traído consigo en el país, la aceptación de nuevas formas de unión, como las parejas del mismo sexo, que buscan los mismos fines de amor, apoyo mutuo y compromiso que las parejas heterosexuales. Ello se manifestó en Ecuador, por primera vez, cuando se despenalizó el homosexualismo mediante sentencia del Tribunal Constitucional que declaró la inconstitucionalidad del primer inciso del artículo 516 del anterior Código Penal en 1997 (Defensoría del Pueblo, 2017). Ello fue un hito en la lucha por los derechos de la comunidad LGBTI en el país y marcó un precedente importante en la defensa de las libertades, el derecho a la igualdad y no discriminación. A partir de entonces, se ha avanzado en la promoción y protección de los derechos de esta comunidad. En resumen, las modificaciones legales han llevado a una mayor diversidad y a la aceptación de nuevas formas de unión, basadas en el amor y el compromiso mutuo, más allá de la procreación y el auxilio mutuo.

Por otro parte, se puede mencionar, en la actualidad, lo concerniente a la ideología de género. Al respecto Aparisi (2018) considera que, básicamente, la idea principal de estas ideas se apoya en una nueva antropología. Esta proporciona una visión original de la persona y de las relaciones entre naturaleza y cultura en la configuración de la identidad humana. Lo anterior, tiene implicaciones en la ética, política y derecho, afectando normas e instituciones tradicionales como el matrimonio.

Igualmente, como explica Aparisi (2018) la influencia de la ideología de género se ha sentido particularmente en el ámbito de los derechos humanos, donde algunas propuestas han influido profundamente en varias organizaciones internacionales. Se debe plantear, que, aunque la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce una noción de familia como sociedad natural fundada en el matrimonio entre un hombre y una mujer, actualmente la ONU, está promoviendo principios de la ideología de género contrarios a esta visión. Ello a partir de la evolución de la sociedad en esta materia y desde la base de la igualdad entre las personas.

En ese sentido, la ideología de género es un concepto polémico que se refiere a la idea de que el género es una construcción social y cultural que no está necesariamente determinada por la biología. Esta concepción para Latorre (2019) se basa en la evolución de la sociedad en materia de familia y desde la base de la igualdad entre las personas, ya que busca superar los estereotipos y las desigualdades de género que históricamente han afectado a ciertos grupos de la población.

Por lo anterior, el concepto de género ha evolucionado a lo largo del tiempo y ha sido objeto de debates y controversias en diferentes ámbitos legales sociales y políticos. En la actualidad, se entiende que el género es una construcción social y cultural que se expresa a través de las expectativas y roles asignados a hombres y mujeres en diferentes contextos, tales como el hogar, la escuela, el trabajo, la política, entre otros. De esta manera se ha ido plasmando en la normativa, de manera tal que, esta ha evolucionado y responde a las nuevas condiciones y concepciones sobre dicha temática.

También, existen nuevas tendencias en cuanto a las formas de procreación que impactan en el concepto tradicional de matrimonio y de la filiación como resultado de la relación entre un hombre y una mujer. En el caso anterior como explica Andorno (1992) los hijos eran vistos como un acto de naturaleza biológica despersonalizada, como un producto. Por lo anterior, en la actualidad, ante la utilización de las bio-tecnologías en seres humanos

aparecen nuevas cuestiones éticas y legales que deben plasmarse en las normativas. Ello a partir de que, el derecho ha evolucionado con el tiempo y con él, la forma en que las sociedades tratan a sus ciudadanos. En épocas pasadas, las personas eran consideradas cosas o propiedad de sus dueños, incluso en sistemas legales personalistas. Sin embargo, la perspectiva actual de los derechos humanos consolida los derechos de las personas y establece una base sólida para la igualdad entre las personas. Esto ha llevado a un cambio en la forma en que se ven ciertas instituciones legales, como el matrimonio, que ha evolucionado para incluir a personas de todos los géneros y orientaciones sexuales.

Por lo antes planteado, para efectos de este estudio, se debe decir que el matrimonio, se considera desde el ámbito antropológico y jurídico como la base de donde surge la familia y a su vez, los derechos y las obligaciones. Este está fundado en lazos de amor, cooperación y tiene una primordial función dentro de la sociedad a partir de que, su resultado, se manifiesta en la descendencia. Igualmente, es una institución jurídica que ha manifestado varias modificaciones dentro de la sociedad actual y en la normativa vigente.

### **1.3. La filiación**

Luego de revisada la familia y el matrimonio, es necesario detenerse en la filiación como figura que guarda un vínculo directo con estas instituciones. Como expresa Somarriva (2013) esta acepción nace del latín "*filius*" cuya traducción es hijo. La filiación permite dar a conocer la relación de parentesco entre la descendencia y sus progenitores. Igualmente, saca a la luz el linaje parental y coloca a la persona dentro de una familia específica. Por ello conduce al reconocimiento que realiza un hijo con relación a su familia y en especial, a sus padres. De ahí que Carreras (1997) afirme que, el matrimonio "adquiere todo su potencial significado cuando es vista a la luz de la filiación: con ella, los esposos se convierten en padres. Otro tanto sucede con las demás relaciones familiares" (p.7)

La filiación para Larrea (2008) es el vínculo que guarda una persona con sus progenitores que permiten identificarlo como hijo de estos. Para Azpiri (2014) la institución objeto de revisión es la relación que tiene un ser humano con la persona que lo engendró y con quien lo alumbró. Para Zannoni (2012) la filiación supone un nexo biológico entre la descendencia y sus padres. Que puede ser de naturaleza voluntaria, judicial o legal.

En ese orden, desde lo tradicional, Bossier y Zannoni (2004) aseveran que, la filiación, es un nexo de carácter jurídico que surge de la procreación y que existe entre los padres y su descendencia que supone el parentesco. La filiación surge de un vínculo

biológico que es ratificado por el ordenamiento jurídico y genera derechos y obligaciones. Estos autores resaltan como base de la filiación la consanguinidad, salvo en los casos de adopción. No obstante, como expone Rodríguez (2019) en la actualidad, ésta no se constituye, solamente a partir del vínculo matrimonial.

La institución jurídica revisada para Cevallos (2013) implica el reconocimiento de la identidad de un individuo y a su vez, la identificación de su origen cultural, familiar, genético y social, por ello da lugar a un nombre, apellidos, nacionalidad, etnia, entre otros aspectos que permiten diferenciarlos de los demás individuos. Troncoso (2006) considera que es posible determinar la filiación cuando la figura materna o paterna está seguro de que cierta persona es su hijo. Por esto, tradicionalmente, los sujetos de la filiación son: la madre o padre y su descendiente.

En ese orden, Quicios (2014) analiza que, la filiación es un hecho de naturaleza jurídica que aparece a partir del acto de procrear, salvo cuando hay adopción, figura que surge de la normativa. En general el vínculo que surge por la filiación genera efectos legales como: el parentesco, la sucesión, la obligación de dar alimentos. A partir de lo expuesto, y por la relación que guarda la filiación con el matrimonio, los hijos se clasificaban, de forma general en legítimos e ilegítimos.

En virtud de lo antes planteado, se debe resumir que la figura de la filiación, desde lo humano, constituye el vínculo biológico que se produce entre padres e hijos. Ahora bien, desde el plano jurídico, tal como analiza Rodríguez (2019) con quien se concuerda, la filiación aparece como resultado del matrimonio, de la adopción y se ratifica, en virtud de la normativa, produciendo derechos y obligaciones entre padres e hijos. En estos últimos, la filiación permite el ejercicio de su derecho a la identidad a partir de que lo identifica como parte de una familia entre otros aspectos. La concepción de esta figura en el derecho ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, por lo que, resulta prudente, mostrar la evolución que ha manifestado en el Ecuador.

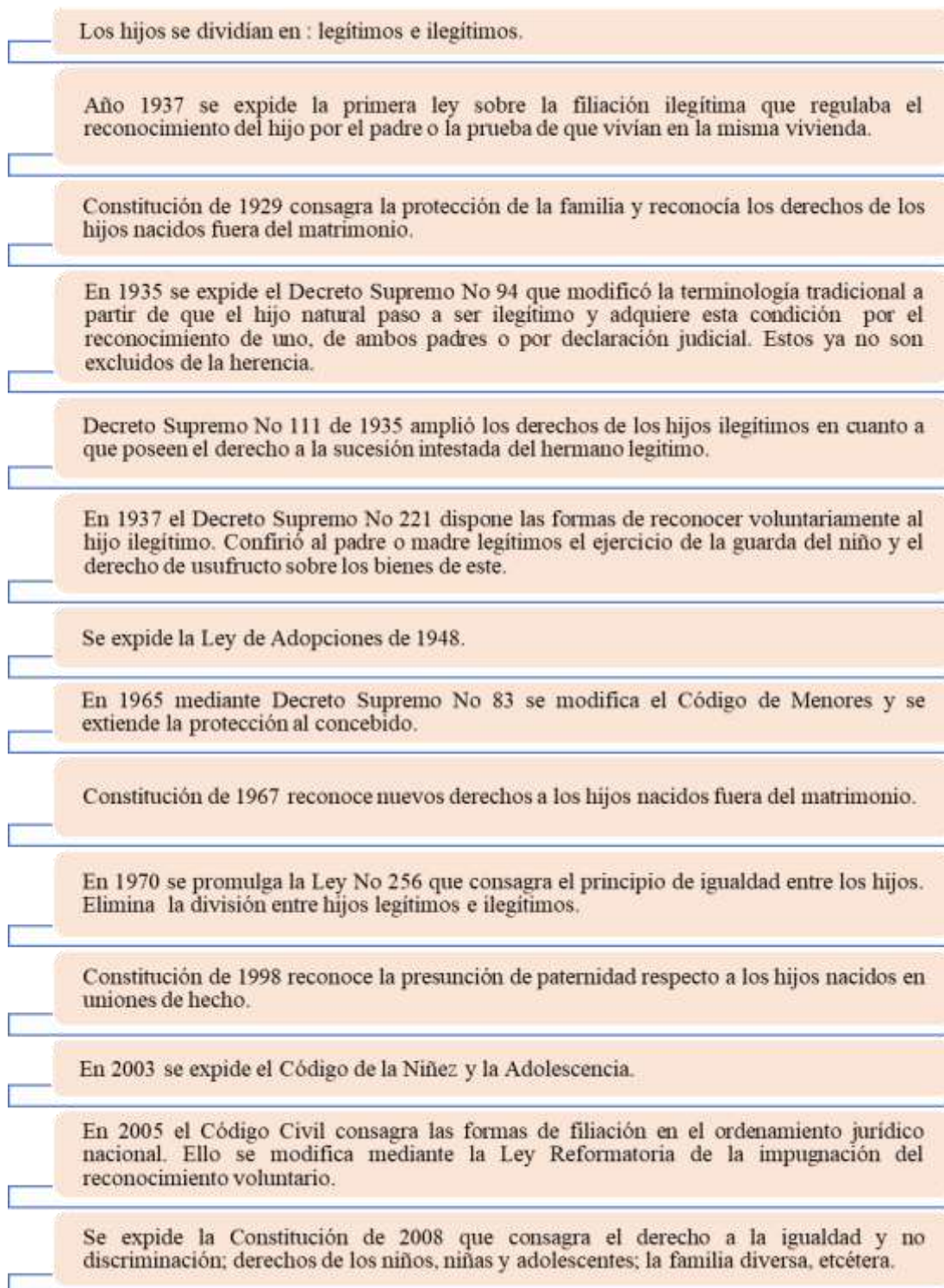


Gráfico 3 Evolución normativa de la filiación en Ecuador

Elaborado por la autora.

Como se aprecia, a lo largo del tiempo la filiación en Ecuador se ha ido modificando a la par de la sociedad. Los detalles en cuanto a su regulación actual se tratarán más adelante en este estudio.

En ese mismo sentido Eiguer (2007) expone de manera más general la filiación, partiendo de que el término *filium* representa el reconocimiento y la identificación determinada de una familia, saca a la luz la descendencia directa de los hijos de sus padres. Además, relaciona a la filiación con las particularidades y costumbres de una familia específica. Incluye en su concepto aspectos de carácter emocional, espiritual. Igualmente señala una doble arista de la filiación como: el reconocimiento de los hijos hacia sus progenitores y de estos últimos, hacia los primeros. En la misma línea, Larrea (1989) considera que la filiación trae consigo sentimientos, relaciones humanas, económicas, entre otras existentes entre padres e hijos y que están contempladas en la normativa civil.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce en el artículo 69 referente a la protección de los derechos de las personas que conforman la familia, en sus numerales 6 y 7 respectivamente, que los hijos poseen iguales derechos sin tener en cuenta los antecedentes de filiación o adopción y que no será objeto de exigencia en el acto de la inscripción del nacimiento declaración acerca de la calidad de la filiación, ni ningún documento de identidad que se refiera a ello.

En consonancia con la regulación constitucional, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) recoge en el artículo 99 la unidad de filiación en la que se establece que todos los hijos son iguales tanto ante la ley, la familia como la sociedad y prohíbe cualquier indicación que produzca diferencias de filiación y la exigencia de declaraciones que expongan su modalidad.

Existen diferentes formas para determinar la filiación según Larrea (1989). Ellas son: legal cuando la ley determina los supuestos para ello; voluntaria cuando se reconoce de manera tácita al hijo y por último judicial, cuando en un proceso judicial se dicta sentencia ejecutoriada que reconoce la paternidad o la maternidad.

A continuación, luego de estudiadas, brevemente, las instituciones de la familia, el matrimonio y la filiación, corresponde examinar el ordenamiento jurídico nacional. En ese orden, se procede a estudiar las regulaciones jurídicas vigentes de las distintas materias que están enfocadas en la protección de la familia ecuatoriana.

## CAPÍTULO II

### LA FAMILIA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Luego de revisados algunos temas vinculados a la familia desde nociones antropológicas e históricas, corresponde examinar lo concerniente a su regulación jurídica en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que, a partir de su importancia, es objeto de protección en la mayor parte de las materias del derecho.

#### **2.1. Constitución de la República del Ecuador: familia, matrimonio y filiación**

Para iniciar es primordial plantear que, estudiar en la Constitución vigente las instituciones de la familia, el matrimonio es fundamental. Sin embargo, antes de adentrarse en sus preceptos, se debe partir de qué anterior a ella, se realizaron cambios importantes en la materia. En ese sentido, es esencial hacer referencia al Decreto Supremo No 94 de noviembre de 1935 dio un tratamiento diferente a los hijos, otorgando mayores garantías a éstos, aun cuando hubieren nacido fuera del matrimonio. Por otro lado, en la Codificación del Código Civil del año 1950, como explica Chávez (2019) se eliminó la clasificación de hijos legítimos e ilegítimos. También se debe mencionar que, la unión de hecho fue otra de las figuras jurídicas, que estuvieron plasmadas en la normativa ecuatoriana antes de 2008, específicamente, su reconocimiento, data de 1978.

A continuación, corresponde revisar el marco constitucional actual, en materia de familia, matrimonio y filiación, a partir de que, en virtud del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), existe un Estado de naturaleza constitucional. Ello implica que todo lo que esté reconocido en dicha norma debe ser observado y aplicado de manera directa. El artículo 67 de la norma suprema (2008) consagra la familia sin distinción de sus clases y exige la salvaguarda estatal de esta figura al ser un elemento central para la sociedad. Igualmente reconoce que se deben asegurar las condiciones que propicien la puesta en práctica integral de sus fines. También que se crea a partir de relaciones jurídicas o de hecho sobre la base de la igualdad de derechos y oportunidades de sus miembros.

A pesar de lo antes expuesto, en virtud del avance en materia de derechos de las personas, la Corte constitucional del Ecuador mediante sentencia (2019) definió el contenido y el alcance del artículo 67 del texto constitucional (2008), a los efectos de atemperarlos a un nuevo contexto. Esta tuvo como antecedente la Opinión Consultiva OC-17/24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017), enfocada en la identidad de género, e igualdad

y no discriminación a parejas del mismo sexo. En ella de conformidad con los artículos 11 y 24 de la Convención interamericana de Derechos Humanos (1969) que regula lo referente a la protección de la honra, la dignidad y la igualdad de las personas, respectivamente reconoce los derechos de las parejas del mismo sexo. Igualmente, dispone que, los Estados, deben asegurar que dichas personas puedan acceder al matrimonio. A estos fines, exige que se implementen las medidas que correspondan para materializar los derechos de estas personas mediante las reformas que resulten pertinentes en el orden jurídico.

A raíz de lo anterior, la sentencia No. 11-18-CN/19 (2019) de la Corte Constitucional del Ecuador decidió:

2. Establecer que no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad. Por la interpretación más favorable de los derechos, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio. La Constitución, de acuerdo con el artículo 67, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 1. 1, 2. 1 1 .2. 17 y 24 de la Convención, interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/1 7, reconocen el derecho al matrimonio entre hombre y mujer y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo (Sentencia No. 11-18-CN/19,2019, p.62).

Lo anterior, amplía el contenido y alcance del antes mencionado artículo 67 de la Constitución ecuatoriana (2008) y deja de lado el matrimonio tradicional conformado por personas de diferente sexo. Según la argumentación de la sentencia, esto responde al cumplimiento y aplicación al derecho a la igualdad y no discriminación contenida en el artículo 11. 2 y 66.4 de la citada norma suprema. Dicha decisión incide en el concepto de familia en la legislación ecuatoriana, por cuanto modifica el reconocimiento de una de sus instituciones fundantes que es el matrimonio. Esta decisión impactó en otras normas del ordenamiento jurídico como la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles (2016) en el artículo 52 y el Código Civil, en su artículo 81 que reconoce el matrimonio heterosexual.

En ese orden, la norma constitucional (2008), en el artículo 68 se consagra la unión de hecho bajo los requisitos de estabilidad y unión monogámica. Dicha figura se equipara al matrimonio en cuanto a los derechos y obligaciones que generan las familias que nacen del matrimonio. Por su lado en el artículo 69 se dispone la protección de los derechos de las

personas que integran la familia. Entre ellos se destacan: la promoción de la maternidad y paternidad responsables a partir de que ambos progenitores deben cuidar, educar, criar, alimentar a su descendencia al igual que garantizar su desarrollo integral y precautelar sus derechos, aun cuando no vivan juntos.

En ese orden el referido artículo 69 de la Constitución (2008) consagra el patrimonio familiar y lo considera inembargable al igual que reconoce el derecho de los integrantes de la familia a expedir testamento y heredar. También, dispone la igualdad de derechos para tomar decisiones en materia de administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes. De manera expresa establece la obligación estatal de salvaguardar a los padres en el ejercicio de sus obligaciones, y atender a aquellas familias que estén separadas. Regula, además, la necesidad de aplicar la corresponsabilidad por parte de ambos padres con sus hijos. Igualmente, que los hijos gozan de iguales derechos dentro de la familia, independientemente de sus antecedentes relacionados con la filiación o adopción. Queda plasmado, taxativamente que, bajo ninguna condición, se debe exigir declaración acerca de la calidad de la filiación en el acto de inscribir el nacimiento, y que ningún documento que acredite la identidad de la persona, hará referencia a esto.

Con respecto a la filiación, es importante destacar que, como se expuso en el capítulo anterior, esta es la base del derecho a la identidad. Al respecto, el artículo 45 de la Constitución (2008) reconoce que los niños y adolescentes poseen este derecho. En esa línea, el artículo 66 numeral 28 establece que se reconoce y asegura a todos los individuos el derecho a la identidad en el orden individual y colectivo. También que el referido derecho contiene el nombre y apellido, registrados y elegidos libremente. Por otro lado, el derecho a conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales que son parte de la identidad personal como: la nacionalidad, la familia, la cultura, la lengua, entre otras.

## **2.2. Filiación: Código de la Niñez y Adolescencia y Código Civil**

En relación con lo anterior, se debe decir que existen normas infraconstitucionales que regulan la filiación en Ecuador. Al respecto el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) reconoce en el artículo 8 la corresponsabilidad que tiene el Estado, la familia y la sociedad en general de implementar medidas en diferentes ámbitos, en especial jurídicas, que garanticen el ejercicio de los derechos de niños; niñas y adolescentes entre ellas a la vivir en familia. En ese orden reconoce como función esencial de ella su protección a partir de que es un espacio natural y primordial para asegurar el desarrollo holístico tanto, del niño, niña

como del adolescente y que corresponde a los progenitores su cuidado. Esta norma, de forma general contempla todos los derechos del niño, los que deben respetarse y ejercitarse en todos los entornos, en especial dentro del núcleo familiar.

En ese sentido, el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) prevé el deber del Estado frente a la familia en el artículo 10, enfocado en apoyarla. Igualmente exige la igualdad y no discriminación entre los hijos y otros de sus integrantes. Reconoce figuras como la patria potestad, derivada de la filiación. De igual manera, queda plasmado en el artículo 22 el derecho de los niños a contar con una familia y a convivir con ellos. También contempla en el artículo 99 que, todos los hijos gozan de igualdad, ante la ley, la familia y la sociedad. Además, regula la prohibición de que existan diferencias por motivos relacionados con la filiación.

En relación con la filiación, el Código Civil (2005) en el artículo 24 dispone sus formas a partir de que la paternidad y maternidad se acredita:

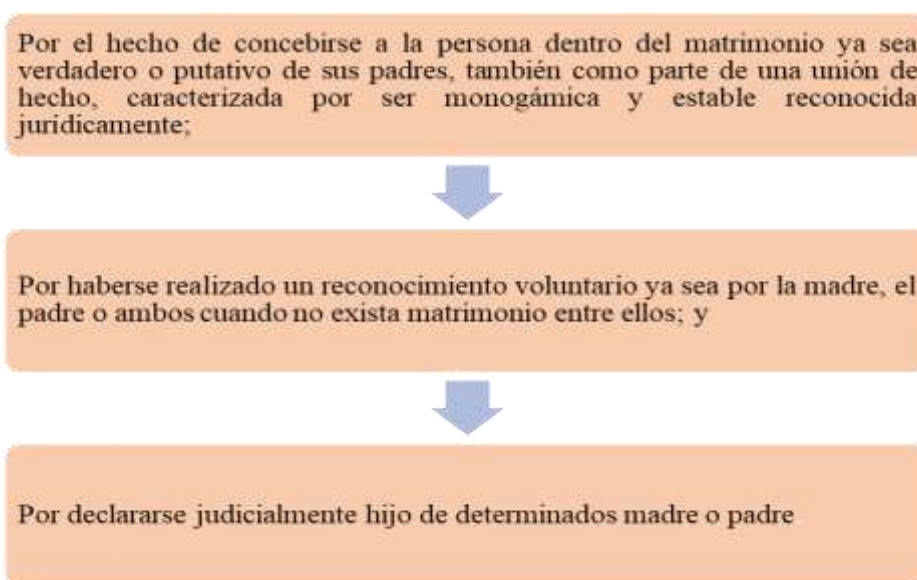


Gráfico 4 Formas de reconocimiento de la filiación en Ecuador.

Fuente: (Código Civil, 2005)

Elaborado por la autora.

Por otro lado, se debe hacer mención de que el artículo 7 del referido Código Civil (2005) dispone que, a los efectos de esta norma, los hijos gozan de todos los beneficios y responden a las obligaciones dispuestas en la norma. Igualmente, el artículo 233 protege a los hijos nacidos dentro del matrimonio, ya que si nace luego de los 180 días subsiguientes a la relación matrimonial se considera nacido dentro de este. Además, en el artículo 247 se dispone en cuanto al reconocimiento voluntario de los hijos que aquellos que nacieron fuera

de matrimonio pueden ser reconocidos por sus padres o por solo uno, y este goza de todos los derechos plasmados en la normativa con respecto al progenitor que lo reconoció. En virtud del Código (2005), específicamente del artículo 283 los padres tienen la potestad sobre sus hijos no emancipados y, en consecuencia, con base al artículo 289 los padres deben dar alimentos a sus hijos.

Por otra parte, el Código Civil (2005) reconoce dentro del patrimonio familiar, previsto en el artículo 836 que los bienes inmuebles que forman parte del haber social exigen la intervención de los cónyuges y estos pueden extenderlo a los hijos, ya sea de uno de estos o producto del matrimonio de ambos. De igual manera, puede constituirse un patrimonio familiar que recae sobre bienes de naturaleza propia de los cónyuges, a favor de los hijos. En cuanto a la sucesión intestada, el artículo 1023 de esta norma, prevé que los hijos son llamados a ella ante la muerte de uno de sus progenitores. Además, aquellos que cuya sucesión ocurra por representación heredan por estirpes, independientemente de la cantidad de descendientes que representan a la figura materna o paterna, tiene derecho, entre todos a partes iguales de la herencia o la cuota de ella que correspondería a su progenitor representado. También, los que no suceden por representación, van por cabezas y entre todos les corresponde por igual parte la porción a que la ley los llama; excepto que la normativa, regule algo distinto. En general los hijos excluyen a cualquier heredero, tal como lo dispone el artículo 1025 de dicha disposición jurídica. También pueden heredar por testamento como lo prevé el artículo 1054 del Código Civil.

Corresponde hacer referencia dentro de la filiación a la adopción está regulada en los artículos 314 y siguientes del Código Civil ecuatoriano (Código Civil, 2005). Esta se define como una institución legal en la que una persona adquiere los derechos y obligaciones de padre o madre respecto a un menor de edad, denominado adoptado. De igual forma prevé que, el adoptado llevará el apellido del adoptante y, en caso de que haya sido adoptado por ambos cónyuges, llevará el apellido de la adoptante en segundo lugar. Al cumplir la mayoría de edad, el adoptado puede solicitar ante el juez que resolvió la adopción la posibilidad de tomar los apellidos de sus padres naturales. Si la adopción termina por alguna de las causas previstas por la ley, el adoptado pierde el derecho a usar los apellidos del adoptante o adoptantes y usará los apellidos que le correspondían originariamente.

En esa línea y en virtud del artículo 316 del Código referido (2005), para adoptar a un niño o niña, se deben cumplir ciertas condiciones, como ser legalmente capaz, tener recursos económicos para garantizar las necesidades básicas del adoptado, ser mayor de

treinta años y tener al menos catorce años más que el menor adoptado. También la norma dispone que, el guardador o exguardador no puede adoptar a su pupilo o expupilo hasta que le hayan sido aprobadas judicialmente las cuentas del cargo y pagadas dichas cuentas. Los solteros, viudos o divorciados sólo pueden adoptar a personas del mismo sexo que ellos.

Por otra parte, el artículo 322 del Código Civil (2005). \_ establece que la solicitud de adopción debe presentarse ante el Juez de la Niñez y Adolescencia de la jurisdicción del adoptante, y el proceso debe seguir lo establecido en este Código y el Código de la Niñez y la Adolescencia, según corresponda. Mientras tanto, el Artículo 323 establece que la resolución del juez sobre la solicitud de adopción se registrará en el Registro Civil, indicando el número de hijos que tiene el adoptante.

Ahora bien, el Código de la Niñez y Adolescencia, (2003), en el artículo 153 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), establece que la adopción debe ser considerada como una medida subsidiaria, a la que se debe recurrir solo después de haber agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar. Sin embargo, dicho proceso puede ser largo y no existe una regulación clara en este tema, lo que puede retrasar los trámites de adopción. Aunque se han propuesto proyectos de ley al respecto, hasta el momento no se ha logrado una solución definitiva.

De igual forma, el referido artículo 153 del Código de Niñez y Adolescencia (2003), establece una serie de principios específicos que deben ser respetados en el proceso de adopción. En primer lugar, se indica que la adopción solo deberá ser considerada una vez se hayan agotado todas las medidas de apoyo y reinserción familiar. Además, se establece que la adopción nacional debe ser prioritaria frente a la internacional, la cual deberá ser considerada solo de manera excepcional.

También, se dispone en el artículo 153 del Código mencionado (2003), que los candidatos a adoptantes deben ser personas idóneas y que tanto los niños, niñas y adolescentes como los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para el proceso de adopción. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianas, se deberá dar preferencia a los adoptantes de su propia cultura.

Igualmente, entre los principios previstos en el referido artículo 153 del Código de la Niñez y Adolescencia, se reconoce la importancia de escuchar la opinión del niño y la niña, siempre y cuando estén en condiciones de hacerlo, y se tomarán en cuenta sus opiniones

según su desarrollo emocional y evolutivo. Es obligatorio contar con el consentimiento del adolescente en el proceso de adopción. Además, se reconoce el derecho de las personas adoptadas a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y su familia consanguínea, a menos que exista una prohibición expresa por parte de esta última.

Por último, también, está contemplado en referido artículo 153, como principio, que se dará prioridad a la adopción por parte de parejas heterosexuales legalmente constituidas, antes que a la adopción por parte de personas solas. Asimismo, se considerará dar preferencia a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente para ser adoptantes, hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Lo antes expuesto sobre la adopción, específicamente, la disposición normativa que prioriza la adopción por parejas heterosexuales y constituidas legalmente sobre la adopción por personas solteras o parejas homosexuales, como analiza Villalta (2016) carece de evidencia científica concluyente que compruebe algún riesgo en las configuraciones adoptivas monoparentales. Esta disposición puede constituir una limitación más para brindar alternativas para la construcción de una familia y cuidado infantil, y puede estar en conflicto con el principio constitucional de igualdad y no discriminación. En lugar de priorizar un modelo de familia hegemónico, se debe velar por el interés superior del niño y buscar proteger y resguardar sus derechos.

Por otra parte, se debe decir que, en materia de filiación, en Ecuador no existe un reconocimiento jurídico en cuanto a lo concerniente a la reproducción asistida. Lo anterior genera la existencia de un vacío legal en cuanto al uso de la reproducción humana asistida (RHA), la maternidad subrogada y otras situaciones relacionadas con la filiación y la paternidad. La falta de una regulación específica sobre estos temas genera una situación de indefensión y vulneración de derechos para las personas involucradas, ya que no cuentan con garantías legales para proteger sus derechos y los de los niños nacidos a través de estas técnicas. Igualmente, conlleva a la falta de protección para los derechos del niño y la madre subrogada en el caso de la maternidad subrogada.

Por lo anterior, es necesario que se desarrollen marcos legales claros y precisos para proteger los derechos de todas las personas involucradas en estos procesos. Todo ello debe hacerse tomando como referencia las regulaciones jurídicas de otros países en los que están reguladas legalmente este tipo de prácticas bajo determinados límites acerca de quiénes pueden acceder a ella. Entre las naciones que reconocen este tipo de procedimientos se

encuentran: Estados Unidos, Japón, Ucrania, España, Chile, Francia y México, entre otros. Ello saca a la luz la posición rezagada que tiene Ecuador con respecto a la materia y que niega una realidad en los momentos actuales.

### **2.3. Otras normas sobre la familia**

Las normas jurídicas infraconstitucionales en el Ecuador guardan congruencia con la Constitución. En esa línea, las disposiciones jurídicas vigentes en materia laboral reconocen a la familia como elemento esencial de la sociedad, incluso desde el momento del embarazo y la maternidad. Al respecto, la familia de forma general se protege a partir de una adecuada remuneración que permita satisfacer las necesidades de esta. De igual manera las utilidades como lo prevé el artículo 97 del Código de Trabajo (2005) que el cinco por ciento (5%) de ésta, debe entregarse al empleado de forma proporcional con la carga familiar que asuma.

Igualmente, el Código de Trabajo (2005) protege a la mujer embarazada, específicamente, el artículo 152 le reconoce a la mujer que trabajo el derecho a disfrutar de una licencia. Por esta razón, esta se remunerará durante doce semanas por el nacimiento de su hijo; cuando sean más de un niño, dicho plazo aumenta a diez días extras. Dicho derecho se hace extensivo al padre en cuanto goza del derecho a licencia y a recibir su sueldo por diez días ante el nacimiento de su descendencia. En caso de ser un nacimiento múltiple o por cesárea dicho termino, se extiende a cinco días.

Cabe agregar que, si el niño es prematuro o necesita de condiciones de cuidado especial, al padre se le prorroga la licencia con remuneración, por un plazo de ocho días. Si el hijo nace con determinadas enfermedades o padece de una discapacidad severa, esta licencia remunerada puede llegar a ser de veinte y cinco días. En caso de que la madre muera en el parto o durante la licencia por maternidad, es el padre quien adquiere el derecho a la licencia por el plazo que le corresponde a la madre, tal como se explicó en el párrafo anterior.

En relación con lo antes planteado, es necesario exponer que la Ley Orgánica para promoción del Trabajo Juvenil, Cesantía, Desempleo (2016) reformó el Código del trabajo referido, y agregó un artículo innumerado enfocado al reconocimiento de una licencia o permiso sin remuneración para el cuidar a los hijos. Esta aplica al trabajador una vez que termine la licencia por maternidad o paternidad. En este caso tienen el derecho a una licencia no obligatoria de hasta por nueve (9) meses extras para cuidar a hijos, dentro del primer año de su vida. Ello se extiende a madres y padres adoptivos.

Otro aspecto para destacar con respecto a la protección que en materia laboral se da la familia, es que el artículo 153 del mencionado Código (2005) dispone la salvaguarda de la mujer y prohíbe que se termine el contrato de trabajo por causa de esta gestación al igual que no puede ser reemplazada por el empleador de manera definitiva. también, esta se le consagra el derecho a recibir su remuneración total. Lo anterior, también aplica según el artículo 154 al hecho de que presente incapacidad para laborar por cualquier enfermedad motivada por su embarazo. Además, se dispone en el referido artículo que:

La mujer embarazada no podrá ser objeto de despido intempestivo ni de desahucio, desde la fecha que se inicie el embarazo, particular que justificará con la presentación del certificado médico otorgado por un profesional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y a falta de éste, por otro facultativo. En caso de despido o desahucio a que se refiere el inciso anterior, el inspector del trabajo ordenará al empleador pagar una indemnización equivalente al valor de un año de remuneración a la trabajadora, sin perjuicio de los demás derechos que le asisten (Código de Trabajo, 2005).

Asimismo, la norma referida (2005), contempla en el artículo 155 la creación, en grandes empresas de una guardería y espacios para la lactancia. Como se aprecia la familia es objeto de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Ahora bien, en el orden penal, la familia es objeto de protección en el Ecuador. El Código Orgánico Integral Penal (2014) tipifica un grupo de tipos penales de violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar. Estos se exponen a continuación:

**Tabla 1 . Delitos tipificados por el COIP que afectan la familia**

<b>TIPO PENAL</b>	<b>ARTÍCULO</b>	<b>CONDUCTA</b>
<b>Asesinato</b>	140.1	Cuando se le da muerte a un ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano del imputado.
<b>Femicidio</b>	141	Quien, como resultado de relaciones de poder manifieste cualquier clase de acto de violencia y mate a una mujer por el hecho de serlo o por su género,
<b>Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar</b>	155	Se define la violencia como aquella acción consistente en maltrato, físico, psicológico o sexual que se desarrolla por integrante de la familia contra la mujer u otros miembros del contexto familiar. Específicamente cónyuge, pareja en unión de hecho,

		hijos, padres, abuelos, convivientes, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y otros individuos con las que el procesado tenga relaciones familiares, íntimas, afectivas, etcétera.
<b>Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar</b>	156	Persona que, cause de violencia contra la mujer o integrantes del núcleo familiar y que le genere lesiones.
<b>Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar:</b>	157	Quien realice contra la mujer o integrantes del núcleo familiar actos de amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación en el plano psicológico. Si por la violencia psicológica la víctima, sufre de una enfermedad o trastorno mental la sanción es mayor al igual que si la persona es parte de los grupos de atención prioritaria, está en una posición de doble vulnerabilidad o padece de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
<b>Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar</b>	158	El individuo que, como manifestación de violencia contra la fémina o integrante del núcleo familiar, se imponga a otra y se obligue a mantener relaciones sexuales u otra clase de práctica similar. La sanción aumenta si la víctima son niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal (COIP), 2014)  
Elaborado por la autora.

Corresponde mencionar que, en materia de protección a la mujer y a la familia, está vigente la Ley Orgánica para la prevención y supresión de acciones violentas contra la mujer (2018). Dicha disposición jurídica, de acuerdo con su artículo 2, tiene como fin suprimir la

violencia de género y cambiar los estereotipos que fomentan y perpetúan esta clase de violencia.

Tal como se aprecia del estudio realizado, en Ecuador existe un marco jurídico encaminado a la protección de la familia. Igualmente, su reconocimiento representa un progreso en materia de derechos de las personas y amplía su alcance. También ratifica su función de ser el núcleo fundamental de la sociedad donde las personas se forman. Además, saca a la luz, los efectos jurídicos que las relaciones de esta naturaleza producen para las personas.

En relación con lo expuesto, se debe acotar que, aun en Ecuador, es necesario realizar cambios enfocados en la familia, como, por ejemplo, en la salvaguarda y atención de la familia numerosa, tal como han hecho varios países alrededor del mundo y en la región que deben ser referentes para el país en esta materia. En ese orden, existen normas que favorecen a las familias numerosas en diferentes ámbitos, como en el ámbito fiscal, en el acceso a servicios sociales y en la protección laboral. Por ejemplo, en España, el gobierno ofrece diferentes beneficios fiscales a las familias numerosas, como la deducción por maternidad, deducciones por gastos de guardería, reducción del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) y bonificaciones en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales (ITP). Además, tienen acceso preferente a viviendas sociales y descuentos en transporte público. Igualmente cuenta con una Ley de Familias expedida en 2022 dirigida a estos fines.

También, existen otros ejemplos de naciones que benefician a la familia numerosa como Francia, donde estas tienen acceso a diversas ayudas económicas, como el abono familiar, el subsidio familiar y el bono de vivienda familiar. De igual forma, como expone Vicente (2018) tienen derecho a descuentos en transporte y a una tarjeta de descuentos en museos, monumentos y parques nacionales. Igualmente, en Italia, aquellas familias con tres o más hijos tienen derecho a una deducción fiscal del 30% en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Además, tienen acceso a bonificaciones en la tarifa eléctrica y descuentos en el transporte público.

Por otro lado, existen países latinoamericanos, que han implementado varios beneficios dirigidos a proteger la familia numerosa. Entre ellos como expone la CEPAL (2016) se puede mencionar a Argentina que cuenta con la Ley 26.061 de Protección Integral de la Familia (2005) donde establece la creación de un programa nacional para el apoyo y protección de las familias numerosas. Por su lado, en Bolivia, existen políticas públicas

orientadas a la promoción y apoyo de la familia, entre ellas, dirigidas a la natalidad y la Maternidad. Lo mismo ocurre en México donde están implementados diversos programas y beneficios para las familias numerosas, como el apoyo económico para la atención de hijos con discapacidad y la reducción de impuestos para las familias con tres o más hijos tal como lo contempla la Ley General de protección a las familias numerosas (2007).

Asimismo, ha ocurrido con otros países en relación con la cobertura por paternidad / maternidad en permiso laboral. Por ejemplo, como explica la Organización Mundial del Trabajo (2019) , en Suecia se ofrece un permiso parental de 480 días, con una remuneración del 80% del salario, que se puede dividir entre la madre y el padre. Además, se otorgan diez días de permiso de paternidad. De manera similar, ocurre en Noruega donde existe un permiso parental de 49 semanas, con una remuneración de la totalidad del salario. De estas, diez semanas se destinan exclusivamente al padre.

Igualmente, se puede hacer referencia a España que como indica la Organización Mundial del Trabajo (2019), existe un permiso de maternidad de 16 semanas y un permiso de paternidad de 13 días. Además, en 2021 se aprobó una ampliación del permiso de paternidad a 16 semanas. También, en Argentina, existe un permiso de maternidad de 90 días y un permiso de paternidad de 15 días. De igual manera ocurre en México que tiene previsto un permiso de maternidad de 12 semanas y un permiso de paternidad de 5 días.

## **CAPITULO III**

### **ANÁLISIS SOBRE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA FAMILIA ECUATORIANA EN LA ACTUALIDAD**

Luego de vista la doctrina desde nociones históricas y antropológicas con respecto a la familia, el matrimonio y la filiación al igual que la regulación jurídica de estas instituciones en el ordenamiento jurídico nacional, corresponde responder la siguiente pregunta: ¿Se protege jurídicamente en mayor o menor grado la familia ecuatoriana con los cambios actuales? Para responderla se revisarán aspectos relacionados con lo social y con las normativas legales vigentes.

#### **3.1. Contexto social**

Para iniciar el análisis de la protección jurídica de la familia ecuatoriana en la actualidad, es necesario partir de que, la familia desde criterios históricos y antropológicos constituye el cimiento de la sociedad. Esta es una parte fundamental del desarrollo económico, cultural, social, entre otros ámbitos. Como se ha visto en los capítulos anteriores, la definición, estructura, dinámica y la regulación jurídica de la familia ha ido progresando a la par de los cambios que se han manifestado las sociedades, a partir de las nuevas condiciones y necesidades de las personas.

En el Ecuador, han influido varios aspectos sociales que han producido cambios en la mentalidad de las personas, en la sociedad y en el ordenamiento jurídico acerca de la familia. Como analizan Puchaicela y Torres (2020), entre los fundamentales están cambios demográficos a partir de un aumento de la población y de la urbanización. Esto ha traído como resultado, transformaciones en la forma en que viven las familias y se relacionan entre sí. Por ejemplo, según el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) (2022), la población creció a 18 millones en julio de 2022. Ello como conlleva, como explica Acosta (2018), a la modificación y reelaboración de las condiciones de la organización social e impacta en el comportamiento de los integrantes del grupo familiar.

En virtud de lo anterior, la familia puede ser de diferentes tipos. Al respecto Quintero (2017) expone que la familia puede ser tradicional o nuclear conformada por los padres e hijos. Reconoce la existencia de familias extensas que incluye a tíos, primos, sobrinos que viven juntos. También la familia ampliada que engloba a la extensa más otros integrantes con los que no se poseen vínculos consanguíneos.

En ese sentido Golombok (2016) y Quintero (2003) analizan las familias llamadas de nuevo tipo, dentro de la que están la familia que se reconstituye en la que viven otros matrimonios o conviven personas que han tenido sus hijos con otras parejas. Están también las familias uniparentales o monoparentales que tiene lugar cuando ocurren acontecimientos como el abandono, separación, divorcio o la muerte de uno de los cónyuges. Dentro de este grupo se incluyen las familias homosexuales formadas por relaciones de dos personas de igual sexo. Existen otros modelos, basados en la convivencia diferente a la familia tradicional. Esta se compone por dos personas, unidas por determinadas circunstancias e intereses y también está la familia unipersonal, que tal como indica su nombre, se forma por personas que viven solas.

En esa misma línea Jarrín (2015) alude a la familia diversa que se presenta actualmente en el Ecuador y que puede manifestarse en los siguientes supuestos:

1. Familias heterosexuales que se han reconstruido por motivo de separaciones y han conformado parejas nuevas.
2. Familias compuestas por motivos de muerte, migración, en este caso, están las conformadas por los abuelos y sus nietos, tíos con sus sobrinos, entre otros.
3. El caso en que una pareja ya sea heterosexual u homosexual lleva a cabo un proceso de adopción.
4. Cuando uno de los integrantes de una pareja homosexual procreó en otro matrimonio hijos y se realiza su crianza y educación de conjunto con su actual pareja.
5. El supuesto en que existe una pareja igualitaria masculina, en el que uno donó su esperma.
6. El supuesto en que una pareja igualitaria (masculina), acuda a una mujer para que se reproduzca y uno de sus integrantes aporte el esperma.
7. Una pareja igualitaria (femenina) que acude al empleo de algunos de los procedimientos médicos de reproducción para lograr su embarazo y tener su hijo
8. Otros tipos que puedan tener lugar a futuro.

Lo antes expuesto, refleja tanto las modalidades tradicionales en que puede aparecer la familia como algunas de las se están manifestando actualmente. Ello demuestra el carácter variable de la familia y como se puede transformar a la par del desarrollo, por determinadas situaciones y la incidencia que poseen sobre ella las concepciones sociales.

Como se ha mencionado, mediante sentencia de la Corte Constitucional en Ecuador hoy se considera a la unión entre personas del mismo sexo dentro del concepto de matrimonio civil con iguales derechos y obligaciones.

Por otra parte, como exponen Puchaicela y Torres (2020) en el país han tenido lugar cambios económicos que ha experimentado una transformación significativa en este ámbito los últimos años. Ello ha llevado a un aumento en la migración, la globalización y la diversificación de la economía. Esto ha tenido un impacto en la estructura familiar y ha influido en la forma en que las personas viven y trabajan.

Como se ha expuesto, varios aspectos sociales, han influido en los cambios en la normativa sobre la familia en el Ecuador. Esto ocurre porque el derecho debe responder a una realidad y regular determinados problemas y necesidades de las personas. Por este motivo, es necesario revisar los progresos en la regulación de la familia en el ámbito jurídico.

### **3.2. Contexto jurídico**

En Ecuador, existe en virtud del artículo 1 de la Constitución (2008), un Estado de Derechos. Con base a este, dicho texto contempla un grupo de derechos de las personas como a la familia, al matrimonio, a la igualdad y no discriminación, al desarrollo, a la autodeterminación, entre otros. Estos inciden directamente tanto en instituciones como el matrimonio, la familia y la filiación. Con relación a la familia la norma suprema reza:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.31).

Lo anterior, reconoce los diferentes tipos de familia que existen como se plasmó anteriormente y los que pueden surgir dentro de la sociedad ecuatoriana, también recoge la unión de hecho. Dicha regulación refleja el respeto hacia la institución de la familia y a la vez a los derechos de las personas. Es necesario plantear que, en el orden constitucional, la Constitución vigente ha sido la más evolucionada en cuanto al reconocimiento de la familia, ya que, en las anteriores, solo se reconocía de manera general. En ella se consagra del derecho a la familia como un derecho humano. Reconoció la diversidad de formas de familia y estableció la obligación del Estado de protegerlas y garantizar su igualdad ante la ley.

Se debe decir que, la Constitución ecuatoriana establece el derecho de toda persona a la familia como derecho fundamental de todas las personas bajo igualdad y sin

discriminación alguna. En resumen, la evolución de la protección de la familia en la Constitución de la República del Ecuador ha ido en aumento, reconociendo la diversidad de formas de familia y estableciendo su protección como un derecho fundamental. Además, ha evolucionado hacia la igualdad de género y la no discriminación por orientación sexual.

Igualmente, existen un grupo de instrumentos internacionales de derechos humanos que, de igual forma, recogen derechos relacionados con la familia y que resultan aplicables en el país, al ser, el Estado, parte de ellos y que conforman el ordenamiento jurídico nacional. Entre ellos se pueden mencionar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros. En ellos, se consagran, de forma general, que la familia es el elemento natural, fundamental de la sociedad y debe ser objeto de protección por el Estado.

Ahora bien, atemperadas con las normas referidas, están vigentes en Ecuador, un grupo de disposiciones jurídicas de naturaleza infraconstitucional que regulan las relaciones familiares y de instituciones como la familia, el matrimonio y la filiación, que fueron revisadas con anterioridad. Entre estas normas se encuentran el Código Civil, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CONA) y el Código Orgánico Integral Penal, entre otras, que se dirigen a salvaguardar estas figuras.

Con base a lo anterior, se debe mencionar el Código Civil (2005) vigente en Ecuador, no ha sido reformado de manera relevante en los últimos años, aun cuando las condiciones en materia de familia se han modificado desde su expedición. Dicho cuerpo legal regula lo pertinente a las obligaciones que nacen de la relación entre los padres y su descendencia. Igualmente, lo pertinente al respeto y obediencia que deben los hijos a los padres y la obligación de cuidado de los primeros, hacia sus ascendentes. Se debe destacar que esta norma no define expresamente a la familia. Sin embargo, regula otras instituciones jurídicas asociadas a ellas, como el matrimonio, la filiación y la unión de hecho, entre otras.

Con respecto al matrimonio, la regulación del artículo 81 del Código Civil (2005) mantiene su forma tradicional bajo los cónyuges conformados por las figuras femenina y masculina. Esto implica que mantiene la definición histórica del matrimonio desde criterios restringidos. Lo mismo sucede con la Constitución, aun cuando la sentencia No. 1 1-18-CN/19 (2019) de la Corte Constitucional del Ecuador, reconoció el matrimonio civil entre

personas del mismo sexo. Dicha sentencia resultó trascendental y progresista en materia de derechos e implica una transformación jurídica y social importante para las personas.

Actualmente el Código Civil (2005), reconoce la institución del matrimonio como una forma de constituir una familia que requiere acuerdo de voluntades, resultando este particular fundamental y representa un progreso. Prevé la solemnidad, y para su perfeccionamiento la existencia de una pareja monógama, exclusiva y prevé formas de terminación jurídicamente reguladas. Esto a pesar de que, el matrimonio, según los instrumentos internacionales de derechos humanos, es un derecho que permite el ejercicio del derecho a la familia y, por lo tanto, es un derecho constitucional.

También como parte del ordenamiento jurídico nacional se debe hacer alusión al progreso en materia de protección de víctimas de violencia intrafamiliar que incluye lo referente a la violencia de género. La Ley Orgánica para la Prevención y Supresión de Acciones Violentas contra la Mujer (2018) tiene como fin eliminar actos de violencia en el contexto familiar. Además, prevé medidas de protección para las víctimas y castigos más severos para los agresores. También el antes mencionado Código Orgánico Integral Penal (COIP), tipifica varios delitos que pueden tener lugar en el orden familiar y que busca la protección de esta institución y sus integrantes.

Además, se debe mencionar, entre los avances normativos de la materia penal en relación con la familia, la eliminación del delito de adulterio. Esto fue un avance en la protección de los derechos y la privacidad de las personas en sus relaciones de pareja.

En resumen, aun cuando se deben atemperar algunas normas, en materia familiar, específicamente en cuanto al matrimonio, con base a la decisión de la Corte Constitucional del Ecuador, de reconocer mediante sentencia el matrimonio civil entre personas del mismo sexo. En el país, resulta evidente que, el ordenamiento jurídico vigente, protege en mayor grado, que los anteriores a la familia ecuatoriana, a partir de que acepta la diversidad en que puede manifestarse esta y contempla la obligación estatal de su protección y, en consecuencia, responde a los cambios actuales que se han producido en el seno de la sociedad ecuatoriana.

En Ecuador se protege jurídicamente, a la familia y su regulación jurídica está atemperada a la realidad actual en cuanto a su dinámica y nuevas maneras de manifestarse. Esta figura ha evolucionado y se manifiesta en cambios como: reformas sobre la sociedad conyugal, los objetivos del matrimonio, inexistencia del tipo penal de adulterio y

homosexualismo, no existe clasificación en cuanto a los hijos, se reconoce la unión de hecho y las diferentes formas de unión.

## CONCLUSIONES

En primer lugar, podemos decir que la doctrina, acerca de la institución de la familia desde la historia y la antropología considera a esta una institución que constituye la base de la sociedad. Igualmente se reconoce basada en dos vínculos básicos el matrimonio y la filiación, junto a otras relaciones de parentesco. También se analiza como una figura culturalmente construida, que varía ampliamente en términos de su estructura, función y significado en diferentes sociedades y contextos. Se demuestra que la familia se ha organizado de diferentes formas las que reflejan, perpetúan las estructuras y valores culturales de una sociedad. Por ello, actualmente su dinámica ha cambiado, responde a nuevos contextos, puesto que sus nexos no se sustentan en intereses de ninguna índole, sino que se erige bajo lazos afectivos, emocionales y de amor, aun cuando se mantiene su aspecto biológico.

Igualmente, el matrimonio desde criterios históricos y antropológicos es una institución que data de la antigüedad y, desde criterios restrictivos, se sustenta en la unión entre un hombre y una mujer bajo condiciones de perpetuidad y unidad. Además, se considera la base donde nace la familia y a su vez, donde se generan derechos y obligaciones entre los cónyuges y los integrantes del núcleo familiar. No obstante, en el contexto actual ha manifestado un progreso importante dentro de la sociedad y en el ámbito jurídico al ser ampliada por nuevas modalidades como la familia: monoparental, homoparental, entre otras.

Con respecto a la filiación, esta es una figura que ha estado apegada históricamente, a los vínculos sanguíneos bajo ciertas diferencias en función de la legalidad o no de la unión que generó la descendencia. En cambio, en la actualidad al igual que la familia y el matrimonio ha sido transformada a partir de la realidad social y de las normas jurídicas vigentes. Por tal motivo, la filiación actualmente responde al respeto de la igualdad de los hijos ante la ley, la familia y la sociedad. Por tal motivo, no se aprueba ninguna clase de distinción por motivo de filiación.

Se concluye que tanto, la familia, el matrimonio como la filiación son instituciones jurídicas básicas dentro de la sociedad ecuatoriana y han trascendido durante la historia de la humanidad. Ello a partir de que, mediante éstas, se generan relaciones de diferente índole dentro de la familia, se generan derechos, obligaciones y producen efectos jurídicos como la filiación y la sucesión, entre otros.

En segundo lugar, que, en Ecuador existe un marco jurídico enfocado en salvaguardar la familia como institución que constituye la base de la sociedad. Ello está plasmado desde la Constitución de la República a partir del reconocimiento en el artículo 67 de la familia diversa. De igual manera, existe un grupo de normas infraconstitucionales que regulan instituciones relacionadas con la familia como la filiación, el matrimonio, la sucesión, el tratamiento laboral desde la perspectiva familia, la tipificación de delitos que puedan afectar a los integrantes de un grupo familiar y la prevención de violencia en este contexto. Todo lo que refleja un enfoque dirigido a proteger a la familia.

Sin embargo, aún es necesario, en el plano jurídico formal, realizar reformas que produzcan una coherencia dentro del ordenamiento jurídico en temas como el reconocimiento del matrimonio civil entre personas del mismo sexo, cuya definición expresa y uniforme debe estar contenida en la norma constitucional, en el Código Civil vigente y en cuantas disposiciones jurídicas resulte necesario, aun cuando en la práctica se aplique bajo criterios jurisprudenciales.

En tercer lugar, en Ecuador se protege jurídicamente, en la actualidad en mayor grado a la familia ecuatoriana y su regulación jurídica está atemperada a la realidad actual en cuanto a su dinámica y nuevas maneras de manifestarse. Por ello se puede afirmar que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha ido evolucionando a lo largo del tiempo a partir del reconocimiento que se le dio a la familia como institución jurídica donde se generan relaciones esenciales para la sociedad y se generan efectos jurídicos a partir del matrimonio y la filiación. Ello se muestra en que, por ejemplo, el matrimonio, dejó de ser un acto impositivo para pasar a estar determinado por el consentimiento de los cónyuges bajo lazos de amor y alejado de intereses políticos económicos y sociales.

Igualmente, la figura de la filiación muestra su evolución en la normativa ecuatoriana, a partir de que se suprime, por ejemplo, la división entre los hijos como legítimos e ilegítimos y se tratan bajo condiciones de igualdad. También, que el adulterio, dejó de ser un tipo penal para constituir una causal de divorcio. Por otra parte, el cambio más trascendental en materia de familia se refleja con el reconocimiento de la familia diversa en el texto constitucional. Esto demuestra una concordancia entre una realidad y una necesidad latente en la sociedad ecuatoriana y el ordenamiento jurídico. De igual forma el reconocimiento del matrimonio civil entre personas del mismo sexo. Todo ello representa un gran progreso en materia de derechos y demuestra los cambios experimentados por la familia en el transcurso del tiempo desde un enfoque histórico y jurídico en el Ecuador.

## REFERENCIAS

- Acosta, F. (2018). La familia en los estudios de población en América Latina: estado del conocimiento y necesidades de investigación. *Papeles de población*, 9(37), 21-30. Recuperado el 15 de marzo de 2023, de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252003000300002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252003000300002)
- Andorno, R. (1992). Incidencia de la fecundación in vitro sobre la distinción entre personas y cosas. *Persona y Derecho*, 21, 9-27. Recuperado el 28 de marzo de 2023, de <https://dadun.unav.edu/handle/10171/12769>
- Aparisi, Á. (22 de octubre de 2018). Ideología de género: de la naturaleza a la cultura. *Relativismo ético y derecho*(61), 169-193 . Recuperado el 21 de marzo de 2023, de <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/31692/26980>
- Arellano, S. (2015). *Matrimonio*. México D.F: UNAM.
- Arregui, J., & Rodríguez, C. (2016). *Inventar la sexualidad, sexo, naturaleza y cultura. Tercera edición* . Madrid: Rialp S.A.
- Ayala, J., & González, M. G. (2016). *Matrimonio y sus costumbres*. . Trillas: México, D.F.
- Baqueiro, E., & Rosalía, B. (2017). *Derecho de Familia y Sucesiones. Colección de textos jurídicos universitarios.Tercera edición* . México D.F: Oxford.
- Benítez, M. (2017). La familia: Desde lo tradicional a lo discutible. *Revista Novedades en Población*, 13(26), 58-68. Recuperado el 22 de marzo de 2023, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1817](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817)
- Bosser, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia, 6ta edición*. Buenos Aires: Depalma.
- Bourdieu, P. (2001). El espíritu de la familia. En M. Neufeld, M. Grinberg, & S. y. Tiscornia, *Antropología Social y Política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento*. . (págs. 57-69). Buenos Aires: EUDEBA.
- Carbonell, J., Carbonell, M., & González, M. (2016). Las Familias en el siglo XXI: Una mirada desde el Derecho. *Estudios Jurídicos*, Núm. 205(2), 35-46. Recuperado el 13 de noviembre de 2022, de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12079>

- Carreras, J. (1997). La noción jurídica de la relación familiar. *Dialnet plus*(8), 433-444. Recuperado el 9 de noviembre de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1350419>
- CEPAL. (2016). *Familias y políticas en América Latina: una historia de desencuentros*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Cevallos, P. (2013). *Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Cevallos.
- Chávez, E. (2019). *El caso de Satya Bicknell Rother: tensiones y disputas alrededor del reconocimiento cultural de las familias diversas*. Quito: FLACSO.
- Chávez, M. (2009). *Convenios conyugales y familiares*. México, D. F : Porrúa.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-17/24* . San José: CIDH.
- De Pina, R. (2015). *Diccionario de Derecho*. Ciudad México, México: Porrúa.
- Defensoría del Pueblo. (28 de noviembre de 2017). *La Defensoría del Pueblo a los 20 años de la despenalización de la homosexualidad en Ecuador*. Recuperado el 30 de abril de 2023, de [www.dpe.gob.ec](http://www.dpe.gob.ec): <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-los-20-anos-la-despenalizacion-la-homosexualidad-ecuador/>
- Dioutados Generales y Senadores. (2007). *Ley General de protección a las familias numerosas*. México D.F: Jurídica.
- Eiguer, A. (2007). *Homoparentalidades, afiliación y vínculo filial*. Buenos Aire: Lugar.
- Escalante, F., & López, R. (2002). *Comportamientos preocupantes en niños y adolescentes. Segunda Edición*. México D.F, México: Asesor Pedagógico, S.A.
- Febvre, L. (2009). *La tierra y la evolución humana. Introducción geográfica a la historia. Cuarta edición en español. Colección la evolución de la humanidad. Tomo 4. . México D.F. : Hispanoamericana. }*
- Golombok, S. (2016). *Modelos de Familia. ¿Qué es lo que de verdad cuenta?* . Barcelona: Grao.
- Hervada, J. (1961). *El matrimonio "in facto esse". Su estructura jurídica. Ius canonicum* . Navarra: Universidad de Navarra.
- Hervada, J. (1982). *Consideraciones sobre la noción del matrimonio,*. Navarra: Universidad de Navarra.
- Hervada, J. (2000). *UNA CARO Escritos sobre el matrimonio*. . Pamplona: EUNSA.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). (18 de julio de 2022). *Población y migración*. Recuperado el 25 de marzo de 2023, de [www.ecuadrencifras.gob.ec](http://www.ecuadrencifras.gob.ec):

- [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/micrositios\\_visualizadores/](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/micrositios_visualizadores/)
- Jarrín, C. F. (2015). *Familias diversas: narrativas de la homoparentalidad en la prensa escrita ecuatoriana Ecuador 2012-2015*. Quito: UASB.
- Larrea, J. (1989). *Manual Elemental de Derecho Civil*. Quito: CEP.
- Latorre, M. (2019). Ideología de género. *Revista Educación y Sociedad*, I(14), 5-22. doi:<https://doi.org/10.35756/educaumch.v0i14.103>
- Lévi Strauss, C. (2015). *Mirando a lo lejos. Cuarta edición*. Buenos Aires: Emecé.
- Organización Mundial del Trabajo. (12 de octubre de 2019). *La maternidad y la paternidad en el trabajo*. Recuperado el 1 de mayo de 2023, de [www.ilo.org](http://www.ilo.org): [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms\\_242618.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf)
- Planiol, M., & Ripert, J. (2017). *Tratado Práctico de Derecho. Segunda edición*. México D.F, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Puchaicela, C., & Torres, M. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *Espacios*, 41(25), 15-25. Recuperado el 24 de marzo de 2023, de <https://www.revistaespacios.com/a20v41n25/a20v41n25p02.pdf>
- Quicios, S. (2014). *Determinación e impugnación de la filiación*. Navarra: Aranzadi.
- Quintero, Á. (2017). *Trabajo social y procesos familiares*. Buenos Aires Lumen : Lumen.
- Ramírez, F. (2013). *Discusiones éticas sobre la reproducción artificial*. México D.F., México: Trillas.
- Rodríguez, M. G. (2019). *La dimensión antropologica del matrimonio en el Derecho Civil ecuatoriano*. Quito: Universidad de Navarra.
- Rosell, E. (2009). *Manual de Derecho de Familia*. Bogotá: temis.
- Rousseau, J.-J. (2008). *El Contrato Social. Reimpresion*. Valladolid: Maxtor.
- Segalen, M. (1993). *Historical Anthropology of the Family*. Cambridge: Cambridge University Press .
- Sentencia No. 1 1-18-CN/19 (matrimonio igualitario), 11-18-CN (Corte Constitucional del Ecuador 12 de junio de 2019).
- Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario), Caso No. 11-IR-CN (Corte Constitucional del Ecuador 12 de junio de 2019).
- Somarriva, M. (2013). *Derecho de Familia. Segunda edición*. Santiago de Chile: Juridica de Chile.
- Troncoso Larronde, H. “. (2006). *Derecho de Familia*. Santiago de Chile: Lexis Nexis.

- Vicente, C. (2018). *Políticas sociales familiares*. Madrid: Consejería de Asuntos Sociales.
- Viladrich, P.-J. (2011). *El modelo antropológico del matrimonio*. Madrid: Rialp.
- Villalta, C. (2016). Haciendo padres: entre listas y registros. De la discrecionalidad a la elección profesionalizada. *Scripta Nova*, 16, 1-13. Recuperado el 30 de abril de 2023, de <https://revistes.ub.edu/index.php/ScriptaNova/article/view/3443>
- Zonabend, F. (2011). *De la familia una visión etnológica del parentesco y la familia. Segunda edición*. Madrid, España: Alianza.

## **Normativa**

- Código de Trabajo*. Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, (2005).
- Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003, (2003).
- Código Civil*. Quito: Codificación No. 2005-010, (2005).
- Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014, (2014).
- Constitución de la República*. Montecristi: Registro Oficial No 449 de 20 de enero de 2008, (2008).
- Convención interamericana de Derechos Humanos*. San José,(1969).
- Ley Orgánica para promoción del Trabajo Juvenil, Cesantía, Desempleo*. Quito: Registro Oficial Suplemento 720 de 28-mar.-2016,(2016).
- La Ley Orgánica de gestión de la identidad y datos civiles, Quito, (2016).
- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018, (2018).
- Ley 26.061 de protección integral*. Buenos Aires, (2005).